

GACETA OFICIAL



Año XXII

PANAMÁ, 16 DE ABRIL DE 1925

NÚMERO 4617

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

RODOLFO CHIARI

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

CARLOS L. LOPEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 33—Casa particular: Calle 59, N° 42.

Secretario de Relaciones Exteriores.

HORACIO F. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central—Casa particular: Plaza Amador, N° 3.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central—Casa particular: Avenida Central, N° 23.

Secretario de Instrucción Pública.

OCTAVIO MENDEZ PEREIRA

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central—Casa particular: Calle 29, N° 4.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

TOMAS GABRIEL DUQUE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central—Casa particular: Avenida Central, N° 8.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Páginas

SECCION SEGUNDA

Resolución número 69, de 4 de Abril de 1925.....	15275
Resolución número 70, de 6 de Abril de 1925.....	15275
Resolución número 71, de 6 de Abril de 1925.....	15275
Resolución número 72, de 7 de Abril de 1925.....	15275

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

SECCION PRIMERA

Resolución número 85, de 19 de Abril de 1925.....	15275
Resolución número 85 bis, de 2 de Abril de 1925.....	15275
Resolución número 86, de 2 de Abril de 1925.....	15276

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Resolución número 1851, de 3 de Marzo de 1925.....	15276
Resolución de registro de marca de fábrica.....	15276
Contrato número 12.....	15276

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Resolución de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 4 de Marzo de 1925.....	15277
--	-------

OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

PROVINCIAS DE PANAMA Y DARIEN

Cuadro que demuestra los documentos en viados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas, durante el mes de Febrero de 1925.....

Avisos Oficiales.....	15278
Edictos.....	15278

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 69

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 69.—Panamá, 4 de Abril de 1925.

Fernán Araúz, panameño, reo del delito de maltrato de obra, solicita del Poder Ejecutivo se le conceda la libertad condicional, y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel de este Circuito, en el que consta su buena conducta.

Por tanto, de conformidad con los artículos 20 y 21 del Código Penal,

SE RESUELVE:

Conceder a Fernán Araúz, la libertad condicional durante la cuarta parte de la pena de 3 meses de reclusión a que fue condenado, y como hoy cumple las tres cuartas partes de la misma pena, se ordena que sea puesto inmediatamente en libertad, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena.

Se revocará la libertad condicional en el caso de que el agraciado incurra por una nueva violación de la ley en pena restrictiva de la libertad, y en tal caso sufrirá el reincidente la primera que se le impuso hasta su expiración, sin que se le compute el tiempo que duró libre y sin que pueda luego obtener nuevamente ese beneficio.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LÓPEZ.

RESOLUCION NUMERO 70

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 70.—Panamá, 6 de Abril de 1925.

Vicente Ubillás, peruano, reo del delito de lesiones, solicita del Poder Ejecutivo se le conceda la libertad condicional, y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel del Circuito de Panamá, en el que consta su buena conducta.

Por tanto, de conformidad con los artículos 20 y 21 del Código Penal,

SE RESUELVE:

Conceder a Vicente Ubillás, la libertad condicional durante la cuarta parte de la pena de 7 meses y medio de reclusión a que fue condenado, y como hoy cumple las tres cuartas partes de esa misma pena, se ordena que sea puesto inmediatamente en libertad.

Se revocará la libertad condicional, en el caso de que el agraciado incurra por una nueva violación de la ley en pena restrictiva de la libertad, y en tal caso sufrirá el reincidente la primera que se le impuso, hasta su expiración, sin que se le compute el tiempo que duró libre y sin que pueda luego obtener nuevamente ese beneficio.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LÓPEZ.

RESOLUCION NUMERO 71

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 71.—Panamá, 6 de Abril de 1925.

Joaquín Centeno, panameño, reo del delito de lesiones, solicita del Poder Ejecutivo se le conceda la libertad condicional, y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado, y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel del Circuito de Chiriquí, en el que consta su buena conducta.

Por tanto, de conformidad con los artículos 20 y 21 del Código Penal,

SE RESUELVE:

Conceder a Joaquín Centeno, la libertad condicional durante la cuarta parte de la pena de 6 meses de reclusión a que fue condenado; y como el reo ha cumplido ya con exceso las tres cuartas partes de esa pena, se ordena que sea puesto inmediatamente en libertad.

Se revocará la libertad condicional, en el caso de que el agraciado incurra por una nueva violación de la ley en pena restrictiva de la libertad, y en tal caso sufrirá el reincidente la primera que se le impuso, hasta su expiración, sin que se le compute el tiempo que duró libre y sin que pueda luego obtener nuevamente ese beneficio.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LÓPEZ.

RESOLUCION NUMERO 72

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 72.—Panamá, 7 de Abril de 1925.

Luis Samaniego, panameño, reo del delito de lesiones, solicita del Ejecutivo, por conducto del Gobernador de la Provincia de Coclé, que se le conceda la libertad condicional, y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel del Circuito mencionado, en el que consta su buena conducta.

Por tanto, de conformidad con el artículo 20 del Código Penal,

SE RESUELVE:

Conceder a Luis Samaniego, la libertad condicional durante la tercera parte de la pena de 6 meses de prisión a que fue condenado, y como el reo ha cumplido ya las dos terceras partes de la pena que se le impusiera, se ordena que sea puesto inmediatamente en libertad.

Se revocará la libertad condicional concedida en el caso de que el agraciado incurra por una nueva violación de la ley en pena restrictiva de la libertad, y en tal caso sufrirá el reincidente la primera

que se le impuso hasta su expiración, sin que se le compute el tiempo que duró libre y sin que pueda luego obtener nuevamente ese beneficio.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LÓPEZ.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

RESOLUCION NUMERO 85

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 85.—Panamá, Abril 19 de 1925.

RESUELTO:

Concedese de conformidad con lo dispuesto en el artículo 796 del Código Administrativo, la licencia que con derecho a sueldo, solicita el señor Agustín Alzamora para separarse por el término de un mes, del cargo de Escribiente de la Administración de Tierras de la Provincia de Coclé.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

RESOLUCION NUMERO 85 BIS

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 85 bis.—Panamá, Abril 2 de 1925.

El señor Anastasio Ruiz N., hace a este Despacho la siguiente consulta:

«Suplico a usted se sirva resolver qué estampillas deben llevar los giros a plazo librados o pagaderos en la República, pues observo que hay contradicción en los artículos 15 y 18 de la Ley 22 del corriente año, pues en tanto que el primero dice que deben llevar estampillas por valor de cinco centésimos de balboa, por cada cien balboas, el segundo dice que pagarán un centésimo por cada cien o fracción de cientos».

«También le suplico se sirva resolver si en las operaciones de préstamos hipotecarios hechos entre particulares y el Banco Nacional debe pagarse el impuesto de que trata el artículo 84 de la Ley 29 del corriente año».

El artículo 15 de la Ley 22 de este año establece que: «Llevarán un timbre por valor de cinco centésimos de balboa (B. 0.05) los giros a plazos librados o pagaderos en la República, por cada cien balboas (B. 100.00) o fracción de ciento del valor de dicho giro».

El Artículo 18 de la misma ley dispone que: «Llevarán un timbre por valor de un centésimo de balboa (B. 0.01)».—3º Los giros a plazos librados en la República y pagaderos en la misma por cien balboas (B. 100.00) o fracción de cientos».

Aún cuando es cierto que existe alguna confusión en las frases de dichos artículos, no es dable presumir que la Asamblea Nacional hubiere querido establecer dos impuestos de timbre por valores distintos, sobre una misma clase de documentos, aplicable uno u otro a discreción de los empleados fiscales, y consultando mas detenidamente la intención o espíritu de cada una de dichas disposiciones, este

Departamento las entiende o interpreta de la manera siguiente:

El impuesto de cinco centésimos de balboa (B. 0.05) que establece el artículo 15 de la Ley 22 de este año, por cada cien balboas (B. 100.00) o fracción de ciento, sobre los giros a plazos librados a pagaderos en la República, se refiere a operaciones verificadas con una plaza extranjera, ya sea que el girador o librador del documento sea un comerciante domiciliado o establecido en el exterior y el pagador, aceptante o librado un comerciante domiciliado o establecido en el país.

En el segundo caso, es decir, el que contempla el artículo 18 de la misma Ley 22 de este año, la operación es exclusivamente interna, esto es, se libra, acepta y paga la letra o documento negociable en Panamá, sin la intervención de ningún comerciante de plaza extranjera.

El artículo 84 de la Ley 29 de este año establece que toda operación de préstamo con garantía hipotecaria verificada entre particulares y cuyo monto exceda de quinientos (B. 500.00) balboas, pagará un impuesto de uno (1%) por ciento.

Las operaciones de préstamo con garantía hipotecaria hechas entre particulares y el Banco Nacional, no están sujetas al impuesto de uno (1%) por ciento; primero, porque el Banco Nacional como institución del Estado está exento de todo impuesto nacional o municipal, y segundo, porque la operación en que interviene el Banco Nacional como una de las partes, no puede considerarse como verificada entre particulares, desde luego que el Banco Nacional no es una institución particular sino oficial, y la ley sólo se refiere a las operaciones verificadas entre particulares.

Por todo lo expuesto,

SE RESUELVE:

1º Los giros a plazos, como las letras de cambio o las libranzas, giradas en el exterior y pagaderas en la República, a uno o muchos días o meses vista, o después de la fecha, o de su presentación, ya sean nominativas, a la orden o al portador, llevarán un timbre por valor de cinco centésimos de balboa (B. 0.05) por cada cien (B. 100.00) balboas o fracción de ciento del valor de dicho giro;

2º Los giros a plazos, como las letras de cambio o las libranzas que se expidan y paguen en la República, a uno o muchos días o meses vista, o después de la fecha, o de su presentación, ya sean nominativas, a la orden o al portador, llevarán un timbre por valor de un centésimo de balboa (B. 0.01) por cada cien (B. 100.00) balboas o fracción de ciento; y

3º Las operaciones de préstamo con garantía hipotecaria en que interviene el Banco Nacional como una de las partes, no están sujetas al impuesto del uno (1%) por ciento que establece el artículo 84 de la Ley 29 de este año.

Regístrese y comuníquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
EUSEBIO A. MORALES.

RESOLUCION NUMERO 85

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 85.—Panamá, Abril 2 de 1925.

Visto el informe que antecede, en el cual el señor Julio Quijano, Jefe de la Sección de Ingresos de esta Secretaría, manifiesta a este Despacho que el señor Julio Canavaggio ha terminado de pagar el saldo de su cuenta sobre los lotes de terreno número 260 y 261 que le fueron adjudicados en el Barrio de La Exposición, de esta ciudad,

SE RESUELVE:

Declarar cancelada la cuenta del señor Julio Canavaggio, sobre la compra de los lotes de terreno número 260 y 261 del Barrio de La Exposición, y autorizar al Jefe de la Sección de Ingresos de esta

Secretaría, para que firme la escritura de la cancelación de la hipoteca con que están gravados los referidos lotes de terreno.

Regístrese y comuníquese.

R. CHIARI

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
EUSEBIO A. MORALES.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION NUMERO 1351

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 1351.—Panamá, 3 de Marzo de 1925.

En escrito de fecha 10 de Octubre del año de 1924, el apoderado de la G. W. Carnrick Co., de Nueva York, Estados Unidos de Norte América, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Agricultura, el registro de una marca de fábrica que usan sus poderdantes para amparar y distinguir en el comercio secciones deficientes del bazo, tiroideas, pituitario, ovario, teste y pancreas, en la Clase 6, químicos, medicinas y preparaciones farmacéuticas.

La marca consiste en la palabra distintiva HORMOTONE, y se aplica en los

efectos mismos, o en las cajas, latas, botellas, otros receptáculos, etc., de éstos de manera que se estime conveniente.

Teniendo en cuenta: que en esta solicitud se han llenado todas las formalidades exigidas por las leyes que rigen sobre la materia,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo los derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mención, la cual sólo podrá usar en el territorio de la República de Panamá, «G. W. Carnrick Co.», domiciliada en Nueva York, Estados Unidos de Norte América.

Expidase el certificado respectivo y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

T. GABRIEL DUQUE.

Panamá, 3 de Marzo de 1925.

En esta fecha, y bajo el número 1354, se expidió el certificado a que se refiere esta Resolución.

El Jefe de la Sección Segunda,

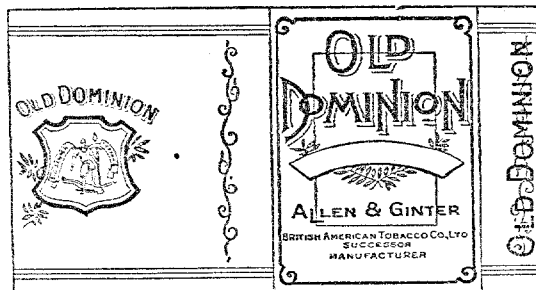
Roberto R. Royo.

SOLICITUD DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Señor Secretario de Fomento:

Haciendo uso del poder que en el despacho a su digno cargo reposa, suplico a Ud. se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en Inglaterra a favor de la British-American Tobacco Company, Limited, domiciliada en Westminster House, Nº 7, Millbank, Londres, S. W., para amparar y distinguir en el comercio tabaco manufacturado de toda clase y forma.

La marca en referencia consiste en una etiqueta dividida en tres tableros de distintos tamaños, los cuales contienen las siguientes divisas, etcétera: El de la izquierda, un escudo con la representación de una faja que lleva las palabras distintivas SIC, SEMPER y TYRANNIS, y dos hombres el uno acostado y el otro parado con un pie en el pecho del otro y una lanza en la mano, en la actitud de vencedor. En la parte superior del escudo, se leen las palabras distintivas OLD DOMINION. Al rededor de dicho escudo hay una ornamentación floral. El del centro, en el centro, una faja curvada sobre una ornamentación floral; en la parte superior, las palabras distintivas OLD DOMINION; en la parte inferior ALLEN & GINTER, BRITISH-AMERICAN TOBACCO CO., LTD., SUCCESSOR and MANUFACTURER. El de la izquierda contiene las palabras distintivas OLD DOMINION sobre líneas ornamentales.



Se aplica la marca en los efectos mismos o en las envolturas, cajas, paquetes, otros receptáculos, etcétera, de éstos de manera que se estime conveniente, y los dueños se reservan el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altera su carácter distintivo.

Se acompaña todos los requisitos que exigen las leyes sobre el particular.

Panamá, Febrero 25 de 1925.

E. S. Hunter.

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 3 de Abril de 1925.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

El Sub-Secretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—2

CONTRATO NUMERO 12

Los suscritos, a saber: Tomás Gabriel Duque, Secretario de Estado, en el Despacho de Agricultura y Obras Públicas, por una parte, que en adelante se denominará el Gobierno; y John H. Hubert, en su propio nombre, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará el Contratista, hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos el siguiente contrato:

Artículo 1º. El Contratista se compromete a construir un pozo artesiano en el caserio de Playa Chiquita, jurisdicción del Distrito de Santa Isabel de la Provincia de Colón, que proporcione agua de buena clase y en cantidad abundante para suplir las necesidades de sus habitantes. El pozo será construido a una profundidad máxima de doscientos (200) pies si fuere necesario para encontrar agua, y en lugar adecuado de fácil acceso para los habitantes del pueblo, que será escogido por el Contratista de acuerdo con el Corregidor del lugar.

Artículo 2º. En la construcción del pozo el Contratista usará su propia maquinaria y herramientas y suministrará la bomba, tubería y demás accesorios necesarios para la completa instalación y debido funcionamiento del pozo.

Artículo 3º. Salvo fuerza mayor, el Contratista se obliga a entregar el pozo listo para el servicio público, dentro de sesenta (60) días contados desde la fecha de este contrato.

Artículo 4º. El Corregidor de Playa Chiquita procurará que los habitantes del lugar, que obtendrán el beneficio del pozo, le suministren al Contratista la leña y el agua que necesite para el funcionamiento de la máquina perforadora.

Artículo 5º. El Gobierno pagará al Contratista la suma de trescientos cincuenta balboas (B. 350.00) por la construcción del pozo a que se refiere este contrato, tan pronto lo haya entregado satisfactoriamente al Corregidor de Playa Chiquita. Dicha suma incluye parte proporcional del valor del transporte de la maquinaria, herramientas, etc., que ha de emplear el Contratista en la construcción del pozo, desde Playa Chiquita hasta Panamá.

Artículo 6º. Es entendido que si el Contratista no encuentra agua en el primer lugar que escoga para la perforación del pozo en referencia, después de haber perforado hasta la profundidad máxima de doscientos (200) pies estipulada en el artículo 1º, se obliga a escoger otro lugar y perforar igualmente hasta doscientos (200) pies. Pero si una vez hecha la perforación en el segundo lugar no se llegare a encontrar agua, se tendrá por cumplido este contrato por parte del Contratista y el Gobierno le pagará el precio acordado como si se hubiera obtenido resultado satisfactorio.

Artículo 7º. Si el Contratista faltare al cumplimiento de las obligaciones contraídas, se considerará de hecho cancelado este contrato sin derecho a reclamo contra el Gobierno.

Artículo 8º. Este contrato requiere para su validez la aprobación del señor Presidente de la República.

Para constancia se firma el presente contrato en Panamá, a los 15 días del mes de Marzo de 1925.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

T. GABRIEL DUQUE.

El Contratista,

John H. Hubert.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 19 de Marzo de 1925.

Aprobado.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

T. GABRIEL DUQUE.

OFICINA DE REGISTRO
DE LA PROPIEDAD

RELACION

de los documentos presentados al Oficio de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 4 de Marzo de 1925.

As. 4115.—Certificado número 733 expedido por el Gobernador de la Provincia de Panamá, el 20 de Enero, de este año en el cual consta la matrícula de la Razón social de la casa «Pan Kian Tung».

As. 4116.—Escriura número 307 de 13 de Diciembre de 1924, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Julián Murcillo A. adelanta la escritura número 12 de 14 de Marzo de 1924 de la misma Notaría.

As. 4117.—Escriura 126 de 21 de Febrero último, de la Notaría 2ª, por la cual Eduardo Icaza vende un terreno ubicado en esta ciudad a Catalina Carbone, y ésta constituye hipoteca sobre la misma finca.

As. 4118.—Escriura 191 de 3 de los corrientes, de la Notaría 1ª, por la cual Juan de la Guardia cancela hipoteca a Ramiro Arango Riverón.

As. 4119.—Escriura 186 de ayer, de la Notaría 1ª, por la cual el Banco Nacional abre cuenta corriente a Alfredo Arango Riverón, y éste constituye hipoteca para garantizarla.

As. 4120.—Escriura 104 de 22 de Noviembre de 1924, de la Notaría de Coclé, por la cual Francisco Guevara vende a Andrés Arellano Ocas una finca de su propiedad ubicada en el Distrito de Penonomé.

As. 4121.—Escriura 190 de ayer, de la Notaría 1ª, por la cual José Jácome hace un préstamo adicional a César Dominguez Salazar y le prorroga un plazo para el pago de la deuda.

As. 4122.—Escriura 141 de ayer, de la Notaría 2ª, por la cual se protocoliza las diligencias creadas con motivo de una inspección ocular practicada por el Juez 1º de este Circuito, sobre una finca de propiedad de Juana Sánchez.

As. 4123.—Escriura 99 de 2 de Febrero último, de la Notaría 1ª, por la cual se constituye la sociedad «Gran Abal».

As. 4124.—Escriura número 1 extendida ante el Secretario del Consejo Municipal del Distrito de Chepo el 19 de Enero de este año, por la cual José de la Cruz Delgado constituye hipoteca sobre su finca «El Eden» a favor del Juzgado Municipal.

As. 4125.—Escriura 194 de esta fecha, de la Notaría 1ª, por la cual el Banco Nacional y Juan Balzen Pintt adelantan la escritura 192 de 28 de Febrero último para corregir un error.

As. 4126.—Escriura 113 de 5 de Febrero último, de la Notaría 1ª, por la cual Mauricio Mayorga constituye hipoteca a favor de Juan Navarro sobre una finca ubicada en el Distrito de Chame, para garantizarle los resultados de una fianza personal solidaria.

As. 4127.—Escriura 184 de 2 de los corrientes, de la Notaría 1ª, por la cual Leticia López de Valdivia vende un lote de terreno a Carlota López de Sosa.

As. 4128.—Certificado número 2 expedido el 16 de Enero de 1923, por el Gobernador de la Provincia de Colón, en el cual consta la matrícula de la razón social de la casa «Kong Sing».

As. 4129.—Hipoteca de Juana Francisca Morán, por la cual se le adjudica la octava parte de un potrero ubicado en la Provincia de Coclé, expedida al Notario del Circuito de Coclé el 20 de Septiembre de 1924.

As. 4130.—Hipoteca de Jacinto Morán, por la cual se le adjudica la octava parte del potrero denominado «Toro Bravo» ubicado en la Provincia de Coclé, expedida dicha hipoteca al Notario del Circuito de Coclé, el 20 de Septiembre de 1924.

As. 4131.—Hipoteca de Matilde Morán, por la cual se le adjudica la octava parte del potrero denominado «To-

ro Bravo» ubicada en la Provincia de Coclé, expedida dicha hipoteca al Notario del Circuito de Coclé, el 20 de Septiembre de 1924.

As. 4132.—Escriura 28 de 28 de Febrero de este año de la Notaría de Bocas del Toro, por la cual se protocoliza el acta de la sesión celebrada por la sociedad «The Shepherd's Building and Commercial Company» de Bocas del Toro.

As. 4133.—Escriura 18 de 11 de Febrero último, de la Notaría de Bocas del Toro, por la cual José Washington Barranco Rodríguez vende a Diego

Artal Navarro un terreno de su propiedad situado en el Distrito de Bocas del Toro.

As. 4134.—Escriura 107 de 2 de Julio de 1918, de la Notaría de Bocas del Toro, por la cual el Municipio de Bocas del Toro vende a Clotienne Biatet de Francois un lote de terreno de fundo urbano, ubicado en la ciudad de Bocas del Toro.

As. 4135.—Escriura 116 de 21 de Octubre de 1924, de la Notaría de Bocas del Toro, por la cual Clotienne Biatet de Francois hace una declaración a fin de que casa y terreno ubicados en la

ciudad de Bocas del Toro se sean inscritos como una sola finca.

As. 4136.—Auto dictado el 27 de Febrero último, por el cual el Juez Ejecutor del Circuito de Colón, decreta formal embargo de una finca ubicada en la Provincia de Colón, de propiedad de la sociedad denominada «Rio Indio Company».

Panamá, Marzo 4 de 1925.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

Oficina Central de Registro del Estado Civil de las Personas

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil durante el mes de Febrero de 1925.

PROVINCIAS DE PANAMÁ Y DARIÉN

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTO				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VEJECIDAD	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales								
PANAMÁ	10	25	14	25	2	1	26	13	20	19		1
Calidonia												
Casa Larga												
El Chorrillo												
Juan Díaz de Pacora	1	3		6			5	3	3	5		
Pacora												
Pueblo Nuevo de Las Sabanas												
Santa Ana												
San Felipe												
San Juan de Pequeni												
ARRAJÁN		6	1					1	1			
Camarón												
Los Rauchos												
Paja		1	1	1								
CAPIRA		9		9			2	6	6	2		
Cerroño												
El Potrero												
La Campana												
CHAME	2	6		6	1		4	5	6	3		
Bejaco												
Cabuya	1											
Ciri Grande	1	5	2	2			3	2	2	3		
Matahambre												
Nueva Gorgona												
La Montaña												
Punta de Chame												
CHEPO		2					1			1		
Chepillo		1		1			2			2		
Corozal							1	2	1	2		
El Llano		2		5			1	3	2	2		
CHEPIGANA (La Palma)		1		1	1	5	1	3	2	4		
Garachiné				2			1	7	4	4		
Chepigana		1		1								
Sotoganti				1								
Jaque												
La Marca												
Patillo												
Río Congo												
Santa Dorotea								1		1		
Taimati												
Tucuti												
CHIMÁN		1			4							
Brijas												
Gonzalo Vázquez												
BALBOA (o SAN MIGUEL)	1	10		6			1	3	1	3		
Casaya			1									
Matifa (Ensenada del Carmen)		1		1								
Saboga												
LA CHORRERA	2	10		11	1		3	6	4	5		
Balboa												
Mendoza												
Obaldía		3		2			1	3	5	1		
El Arado		2		1				1	1			
El Coco												
Los Pastos												
Puerto Calmito												
Playa Leona												
PINOYANA (El Real)												
Boca de Cape		1					2		2			
Zana												
Cituro												
Puigana												
Navia							1	1		2		
SAN CARLOS		14		5	1		4	6	2	5		
BARROGA	2	1										
La Restinga												
Otoque oriental	2			1								
Otoque occidental												
Totales	22	105	19	89	3	13	59	65	63	61		1

Panamá, 28 de Febrero de 1925.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas,

S. FERNÁNDEZ JAÉN.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LRO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan inscripciones a la GACETA OFICIAL así:

Por un año.....	B/ 5.00
„ seis meses.....	3.00
„ tres meses.....	1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B/0.25 el ejemplar.

Las Leyes de 1916 a 1917, y 1918 a 1919 a B/ 1.00 el ejemplar.

Las Leyes de 1920, a B, 2.25 el ejemplar.

Los Códigos Nacionales, así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B/ 2.50 el ejemplar empastado, y a B/ 1.50 a la rústica.

JULIO QUIJANO,

Jefe de la Sección de Ingresos

AVISO

En la Oficina de Ingresos de la Tesorería de Hacienda y Tesoro, se halla a la venta, al precio de B/ 1.00, el folleto que contiene todas las disposiciones sobre Terceros Nacionales.

JULIO QUIJANO,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas e cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas más en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

RUBENIO A. MORALES.

AVISO OFICIAL

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Panamá, Febrero 11 de 1925.

Se pone en conocimiento del público, que a partir de la fecha, las horas de despacho de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, son las siguientes:

De 8 a. m. a 12 m.; y

De 2 p. m. a 4 p. m.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro,

J. J. MÉNDEZ.

AVISO DE LICITACION

(VENTA)

El suscrito Jefe de Materiales y Compras para la República de Panamá, el público en general.

HACE SABER:

Que hasta las tres (3) de la tarde en punto del día dieciséis (16) del mes de Abril del presente año, se recibirán propuestas en pliego cerrado, para la venta de varios efectos de propiedad nacional.

Las propuestas deberán presentarse en papel sellado de primera clase y acompañadas a la vez del recibo que compruebe

que se ha depositado por conducto del Jefe de la Oficina de Ingresos, la suma igual al diez (10%) por ciento sobre el valor total de la propuesta.

El pliego de especificaciones y cualquier otra información puede consultarse en la Oficina del Jefe de Materiales y Compras, todos los días hábiles en las horas de despacho.

Las propuestas que se presenten serán examinadas de la hora arriba indicada en adelante y una vez terminado, se hará la adjudicación provisional al mejor postor, entendiéndose que para su validez se necesita la aprobación del Poder Ejecutivo.

Son condiciones de esta venta, todas aquellas que establece la Ley 63 de 1917, en su artículo 94.

Panamá, 16 de Marzo de 1925.

CHARLES L. STOCKELBERG,
Jefe de Materiales y Compras.

EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Segundo del Circuito de Panamá,

Cita, llama y emplaza a Frank E. Lancaster, para que comparezca dentro del término de treinta días hábiles, a estar a derecho en la demanda de divorcio que en su contra sigue Dolores Solano Suárez, por medio de apoderado.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 1349 del Código Judicial, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría, hoy eatore de Junio de mil novecientos veinte.

El Juez,

C. L. SEGUNDO.

El Secretario,

Gustavo A. Amador.

6 vs.—2

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez ad-hoc Primer del Circuito de Colón,

Por el presente cita a María Cecilia Formichella de Amore, para que por sí o por medio de apoderado, se presente a hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que contra ella ha entablado en este Tribunal su esposo Gabriele Amore, durante el término treinta días.

Por tanto, se fija este edicto en lugar público de esta Secretaría, por el término de treinta días hábiles, hoy 24 de Marzo de 1925, y copia de él entregue al interesado para su publicación.

El Juez ad-hoc,

CÉSAR CABALLERO.

El Secretario ad-interim,

Gustavo Villalaz.

6 vs.—3.

EDICTO

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Panamá, encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas,

HACE SABER:

Que el señor Juan Bautista Salazar, ha solicitado de este Despacho la adjudicación gratuita de un globo de terreno baldío de una hectárea de extensión, denominado «La Suerte», en el lugar conocido con el nombre de Las Peñas, ubicado en el Corregimiento de Pacora y dentro los siguientes linderos:

Por el Norte, finca de José Manuel Alcazar, Sur, finca de Mateo Caballero; Este, finca de Rentería y Oeste, finca de la señora Clara Velarde.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 180 del Código Fiscal, se fija el presente edicto por el término de treinta días hábiles en lugar público de este Despacho y en la Corregiduría de Pacora, para que todo aquel que se encuentre lesionado con esta solicitud se presente en tiempo oportuno a hacer valer sus derechos.

Fijado en esta Administración, a las cuatro de la tarde de hoy, doce de Febrero de mil novecientos veinticinco.

El Gobernador

ARCHIBALDO E. BOYD.

El Secretario,

Recaredo Carles.

EDICTO

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Panamá, encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas,

HACE SABER:

Que la señora Lucía Castro, ha solicitado de este Despacho la adjudicación a título gratuito de un globo de terreno baldío de dos hectáreas de extensión, denominado «La Unión», en el lugar conocido con el nombre de Las Peñas, ubicada en el Corregimiento de Pacora, y dentro los siguientes linderos:

Por el Norte, finca de Justa Castro; Sur, finca de Pedro Puerta; Este, finca de Andrés Nájuez; y Oeste, finca de Francisco Garrido.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 180 del Código Fiscal, se fija el presente edicto por el término de treinta días hábiles en lugar público de este Despacho y en la Corregiduría de Pacora, para que todo aquel que se encuentre lesionado con esta solicitud se presente en tiempo oportuno a hacer valer sus derechos.

Fijado en esta Administración, a las diez de la mañana de hoy, trece de Febrero de mil novecientos veinticinco.

El Gobernador,

ARCHIBALDO E. BOYD.

El Secretario,

Recaredo Carles.

EDICTO

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Panamá, encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas,

HACE SABER:

Que los señores Erótida Carmona, Matilde Carmona, Gregoria Carmona, Máximo Carmona, María de los Reyes Sáenz y Juliana Ochoa, han solicitado de este Despacho la adjudicación a título gratuito de un globo de terreno baldío de treinta hectáreas de extensión, ubicado en «El Bayano», jurisdicción del Distrito de Chapo, y dentro los siguientes linderos:

Por el Norte, terrenos de San Juan, del señor Rafael Muñoz; Sur, río Bayano; Este, terrenos El Porvenir, del señor Vicente Mosquera; y Oeste, terrenos del señor Arcadio Guevara.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 180 del Código Fiscal, se fija el presente edicto por el término de treinta días hábiles en lugar público de este Despacho y en la Corregiduría de Pacora, para que todo aquel que se encuentre lesionado con esta solicitud se presente en tiempo oportuno a hacer valer sus derechos.

Fijado en esta Administración, hoy, primero de Abril de mil novecientos veinticinco, a las diez de la mañana.

El Gobernador,

ARCHIBALDO E. BOYD,

El Secretario,

Recaredo Carles.

AVISO

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de Soná, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Manuel S. Reyes se halla depositada una novilla amarilla de tercera talla, con las puntas de las orejas cortadas y marcada a fuego en el año derecha así:

VP

la cual se encontraba pastando en el lugar denominado «El Espino», de esta jurisdicción, hace como doce meses más o menos sin que se le conozca dueño alguno.

El animal en referencia ha sido denunciado como bien vacante (Art. 1600 del Código Administrativo), y para dar cumplimiento a lo que reza el Art. 1801 del mismo Código, se fija este Aviso en lugar público de este Despacho, en los más concurridos de esta ciudad y se envía copia al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por treinta (30) días, para que el que se crea con derecho lo haga valer; vencido ese plazo será vendida en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal.

Soná, 8 de Enero de 1925.

El Alcalde,

FÉLIX A. CALVIÑO.

El Secretario,

Manuel S. Reyes R.

30 vs.—6

EDICTO

El Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce,

HACE SABER:

Que en poder del señor Arcadio Barria V., de esta vecindad, se encuentra depositado un caballo colorado, de pequeña alzada, sin bierros ni señales, como de cinco años de edad; tiene la pata derecha trasera de color blanco.

Desde hace tres años aproximadamente, este animal se encuentra vagando, sin dueño conocido, por el llano denominado «Los Barrerillos», Regiduría de Membrillar, comprensión de este Distrito, motivo por el cual fue denunciado en este Despacho, como bien vacante, por el depositario Barria V.

Para que los que se crean con derecho al referido animal, se presenten oportunamente a hacerlo valer, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del Despacho y en los más concurridos de esta ciudad, de acuerdo con el artículo 1801 del Código Administrativo.

A fin de que sea publicado en la GACETA OFICIAL, en la forma establecida por el Código Judicial en su artículo 1433, remítase copia de este edicto al señor Gobernador de la Provincia.

Fijado hoy a las cuatro de la tarde.

Aguadulce, seis de Enero de mil novecientos veinticinco.

El Alcalde,

ENRIQUE CASTILLO.

El Secretario,

R. Vargas.

30 vs.—25

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Andía,

HACE SABER:

Que en poder de Teodoro Ibarra se halla depositada una novilla amarilla como de dos años, señalada con una muesca por encima y otra por debajo (hoja de higuera) en ambas orejas, y marcada a fuego con un fierroito semejante a una ACHE con la vuelta a la izquierda, así: u.

Esta novilla se hallaba vagando por los llanos de «Juan Díaz» hace más de tres meses, sin que se sepa quién es su dueño.

Si alguien comprobare su derecho dentro del término de treinta días comunes, que durará fijado al público este Aviso, le será entregada la novilla, previa indemnización de los gastos que se hayan causado, y si no, se venderá en pública subasta con las formalidades legales.

Antón, 27 de Enero de 1925.

El Alcalde,

DOMINGO J. GONZÁLEZ.

30 vs.—24

Imprenta Nacional.—Reg. N.º 5227-A